



TENANGO DEL VALLE
2025-2027

GACETA



MUNICIPAL

Órgano oficial de difusión del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México

AÑO: I VOLUMEN: XXX

21 de mayo de 2025

Constitución No. 101, Col. Centro C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México

AYUNTAMIENTO TENANGO DEL VALLE

CONTENIDO

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la
Mujer e Igualdad de Género de Tenango del Valle,
Estado de México



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER E
IGUALDAD DE GÉNERO
DEL MUNICIPIO DE
TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género de Tenango del Valle, Estado de México, reafirma su firme compromiso con la construcción de una sociedad más justa, incluyente e igualitaria, en la que todas las personas sin distinción de género, orientación sexual o identidad de género puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

A lo largo de la historia, las mujeres han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad. Han librado numerosas batallas para abrirse paso en un entorno históricamente patriarcal que limitaba su participación y desarrollo. Gracias a su lucha constante, hoy las mujeres son protagonistas activas en la vida social, económica, política, académica, cultural, tecnológica y científica.

Actualmente, las mujeres son madres, profesionistas, trabajadoras, emprendedoras, líderes, ciudadanas activas, entre muchos otros roles. Han conquistado espacios que por mucho tiempo les fueron negados, a pesar de los estigmas y barreras sociales que aún persisten. Sin embargo, su capacidad de liderazgo, inteligencia y resiliencia continúan rompiendo esquemas y transformando realidades.

No podemos hablar de igualdad sin reconocer las múltiples desigualdades que aún enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes: la sobrecarga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, la violencia de género, el acoso sexual, la discriminación laboral, el matrimonio infantil, los estereotipos sexistas, así como leyes, prácticas y costumbres que perpetúan la exclusión. Estas problemáticas limitan el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos y libertades fundamentales.

De igual manera, es esencial visibilizar las desigualdades y violencias que viven las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, quienes también enfrentan múltiples formas de discriminación basadas en su orientación sexual o identidad de género. La inclusión social plena no será posible mientras existan prejuicios que excluyen y vulneran a personas por ser quienes son. Por ello, la Dirección también trabaja para promover una cultura de respeto, inclusión y no discriminación hacia todas las personas, sin excepción.

La igualdad de género y la inclusión social son pilares indispensables para alcanzar una sociedad más democrática y cohesionada. Esto implica garantizar el acceso

equitativo a oportunidades, derechos y recursos, así como la participación activa de mujeres y personas LGBTTTIQ+ en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En el municipio de Tenango del Valle, 39,893 personas son mujeres, lo que representa el 51.2% de la población total. Esta cifra no solo refleja su peso demográfico, sino también la importancia de implementar políticas públicas con perspectiva de género e interseccionalidad, que respondan a sus necesidades y realidades.

Conscientes de ello, y como parte de los avances legislativos, el 25 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto número 42, que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estableciendo la creación de una Dirección Municipal de la Mujer o equivalente en cada Ayuntamiento, como instancia clave para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En ese contexto, la Administración Pública Municipal 2025-2027 tiene como uno de sus principales objetivos fortalecer políticas y programas que impulsen el desarrollo económico, político y social de las mujeres y de la comunidad LGBTTTIQ+; coordinar acciones para prevenir y erradicar la discriminación; promover la participación activa de todas las personas en la vida comunitaria; y fomentar una cultura de paz, respeto, igualdad sustantiva y garantía plena de derechos.

Asimismo, esta administración se compromete a rescatar, valorar y preservar la identidad de las mujeres tenanguenses, reconociendo sus aportes históricos y actuales al crecimiento de nuestro municipio, y asegurando que ninguna persona quede fuera ni atrás en la construcción de un Tenango del Valle más incluyente, justo e igualitario.

**C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO**

El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 31 fracción I, 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículos 21 y 80 del Bando Municipal 2025 de Tenango del Valle, México, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

LIBRO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, de observancia general e interés social dentro del territorio del municipio de Tenango del Valle, Estado de México; y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y son obligadas para las y los servidores públicos del Instituto, así como para las y los usuarios de sus servicios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **COMUNIDAD LGBTTTIQ+:** Las siglas LGBTTTIQ+ representan un acrónimo que incluye a personas con distintas orientaciones sexuales e identidades de género. Las letras representan lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexual, queer y otras identidades no binarias. El "más" (+) indica que la lista no es exhaustiva y que existen muchas otras identidades que se incluyen en este colectivo.
- II. **COMUPO:** Al Consejo Municipal de Población de Tenango del Valle, Estado de México.
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Tenango del Valle.
- IV. **DIRECTORA:** A la responsable del Instituto Municipal de la Mujer de Tenango del Valle.
- V. **DISCRIMINACIÓN:** A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad,

condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

- VI. ENAPEA: Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.
- VII. EMPODERAMIENTO: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.
- VIII. EQUIDAD DE GÉNERO: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.
- IX. EQUIPO TÉCNICO: Al personal profesionalista en el área psicológica, derecho, trabajo social, mediación de conflictos y carreras afines pertenecientes al Instituto.
- X. EQUIPO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN: Al personal administrativo perteneciente al Instituto.
- XI. GÉNERO: se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.
- XII. GUMPEA. Grupo Municipal para la Prevención de Embarazo Adolescente de Tenango del Valle, Estado de México.
- XIII. IGUALDAD: Al trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo, le brinda a las personas sin que medie

ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

- XIV. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XV. **SISTEMA MUNICIPAL:** Al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombre y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- XVI. **TRANSVERSALIDAD:** Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene entre sexos, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XVII. **VIOLENCIA:** Al uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Artículo 3.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género es un órgano de la administración pública municipal de Tenango del Valle del Estado de México, que tiene por objeto fortalecer la equidad de género e igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres Tenanguenses, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y en lo colectivo por medio del empoderamiento, mediante mecanismos que aseguren su integridad y fomenten la NO violencia.

TITULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer es una dependencia de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y demás normas aplicables, su objetivo será promover y fomentar las condiciones que generan la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, así como el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida a través de acciones en forma programada.

Artículo 5.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género está integrado por:

- I. Dirección
- II. Equipo Técnico.
- III. Equipo de Planeación y Programación.



TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación de géneros en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres y los distintos géneros en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres y a la población LGBTQ+;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres y la población LGTTTTIQ+, igualdad sustantiva, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, que tengan acercamiento al Instituto;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles

y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar los albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de igualdad de género, prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito al Instituto, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e igualdad de género tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes

de carácter internacional, Ley Federal y Estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, incapacidad, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal constituya un valor con los sectores más desfavorecidos de la sociedad;

- II. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular, los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- IV. Promover una cultura de no violencia, no discriminación contra las mujeres Tenanguenses;
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Diseñar campañas permanentes de difusión que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;
- VII. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y familiar.

SECCIÓN PRIMERA DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

Artículo 8.- El Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente, es para diseñar, coordinar e implementar estrategias integrales de prevención del

embarazo en adolescentes en el municipio de Tenango del Valle, mediante acciones interinstitucionales, educativas, comunitarias y de salud que promuevan el ejercicio informado y responsable de los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de reducir la incidencia del embarazo adolescente y contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio.

El Grupo Municipal para la prevención del Embarazo Adolescente (GUMPEA), está destinado a sesionar una ocasión por trimestre, cumpliendo con un total de 3 sesiones anuales.

Artículo 9.- El Grupo se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

Artículo 10.- GUMPEA, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género;
- III. Los Vocales que serán los titulares de las siguientes áreas:
 - a) Regidores
 - b) Educación;
 - c) Salud;
 - d) DIF Municipal;
 - e) Bienestar social;
 - f) Instituto Municipal de la Juventud;
 - g) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Comité.

La sustitución de los/as integrantes, deberá ser por toma de protesta en sesión de GUMPEA.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE GUMPEA

Artículo 11.- El GUMPEA de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas en el marco de la ENAPEA y desarrollarlas en el Municipio;
- II. Informar sobre el desarrollo y alcance de las metas para el cumplimiento de las acciones en Tenango del Valle, con el objetivo de reducir y/o erradicar embarazos en adolescentes;
- III. Trabajar para beneficio de la población vulnerable del Municipio, con el propósito de disminuir los embarazos en adolescentes, con el objetivo final de erradicar el embarazo en adolescentes menores de 15 años; y
- IV. Las demás que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del GUMPEA.

SUBSECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE GUMPEA

Artículo 12.- Son atribuciones de la o el Presidente/a del GUMPEA:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del GUMPEA;
- II. Instruir a la Secretaria Técnica del GUMPEA, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del GUMPEA;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del GUMPEA y decidir sobre la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del GUMPEA;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del GUMPEA; y
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

Artículo 13.- Son atribuciones de la o el Secretaria/o Técnica/o:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con él/la Coordinador/a el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del GUMPEA, debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del GUMPEA;

- IV. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, que deberá contener al menos:
 - a. La convocatoria;
 - b. El orden del día y documentación soporte;
 - c. El acta de la sesión anterior;
 - d. El seguimiento de los acuerdos tomados por el Grupo Estatal, pendientes de cumplimiento;
- V. Enviar la carpeta a cada uno/a de los/as integrantes del GUMEA;
- VI. Auxiliar al o a la Presidente/a en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Mantener informado/a al o a la Coordinador/a del GUMPEA sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones,
- VIII. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior;
- IX. Realizar el computo de los votos emitidos;
- X. Levantar el acta de cada sesión relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XI. Enviar a los/as integrantes del GUMPEA copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que se formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que emita el GUMPEA;
- XII. Fungir como enlace con las dependencias y entidades que forman parte del GUMPEA;
- XIII. Integrar los informes y estudios que le encomienda el GUMPEA y aquellos que realicen los subgrupos de trabajo creados por el mismo;
- XIV. Turnar los asuntos que les hayan sido asignados a los subgrupos de trabajo;
y
- XV. Las demás que le encomiende el GUMPEA y la o el Presidente/a del GUMPEA.

Artículo 14.- Son atribuciones de los/as vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del GUMPEA, los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates;
- V. Aprobar las actas de las sesiones;

- VI. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones, recursos y ejecución de Plan Anual de GUMPEA, orientados al cumplimiento de la ENAPEA; y
- VII. Las demás que le encomiende el GUMPEA, la o el Presidente/a y la Secretaría Técnica.

Artículo 15.- Los/as vocales se constituirán dentro del GUMPEA, como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo al ámbito de sus competencias por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 16.- Los Integrantes de GUMPEA tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del GUMPEA; así como aquellos que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica del GUMPEA;
- II. Asistir a las sesiones del GUMPEA e intervenir en los debates del mismo;
- III. Cumplir oportunamente las actividades que les confiera el GUMPEA;
- IV. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los/as integrantes del GUMPEA se obligan a guardar secreto sobre la información tratada en la sesión que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aun después de que se concluya su intervención en el GUMPEA.
- V. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- VI. Emitir su voto en los acuerdos del GUMPEA; y
- VII. Firmar las actas de las sesiones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 17.- - El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombre y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, mediante la formulación, implementación y seguimiento

de políticas públicas con enfoque de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos y una vida libre de violencia en todos los ámbitos.

Artículo 18. El Sistema Municipal se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

El Sistema Municipal, está destinado a sesionar una ocasión por trimestre, cumpliendo con un total de 3 sesiones anuales.

Artículo 19.- Para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, será la o el titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género;
- III. Los Vocales que serán los titulares de las siguientes áreas:
 - a) Regidores
 - b) Salud;
 - c) DIF Municipal;
 - d) Bienestar social;
 - e) Instituto Municipal de la Juventud;
 - f) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Sistema Municipal.

La sustitución de los/as integrantes, deberá ser por toma de protesta en sesión del Sistema Municipal.

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA
IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 20.- El Sistema Municipal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres;
- II. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso;
- III. Formular a la o el Presidente/a Municipal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia;
- IV. Proponer y aprobar la creación de Comisiones para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que contemplen las Leyes en la materia.

Artículo 21.- De las funciones de la presidencia, corresponde a la Presidenta o Presidente del Sistema Municipal:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Rendir al Sistema Municipal en la primera sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año anterior inmediato;
- IV. Presentar al Sistema Municipal en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo en el siguiente año;
- V. Instar a quienes integran el Sistema Municipal, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia;
- VI. Proponer el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan;
- VII. Aprobar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del orden del día aprobado en la sesión para la cual se convocó a sus integrantes;
- IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal;
- X. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;
- XI. Publicar y difundir el informe anual del Sistema Estatal;
- XII. Someter a la consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal, la participación en las sesiones de invitadas e invitados especiales permanentes; y

- XIII. Aprobar la participación de invitadas e invitados en las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Artículo 22.- Corresponde a la o el Secretario /a Técnico/a.

- I. Representar a la Presidencia del Sistema Municipal en los asuntos que le sean encomendados;
- II. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia,
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- VI. Computar las votaciones en las sesiones del Sistema Municipal, levantar las actas correspondientes y enviarlas a sus integrantes para su aprobación;
- VII. Convocar a las sesiones del Sistema Municipal, previo acuerdo con la Presidencia.
- VIII. Solicitar a quienes integran el Sistema Municipal, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir la Presidencia.
- IX. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados en la Sesión del Sistema Municipal.
- X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Sistema Municipal.
- XI. Someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte de este órgano colegiado como invitadas e invitados especiales; asimismo, la participación de quienes sea necesario en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
- XII. Las demás que le confiera el Sistema Municipal, y la Presidencia.

Artículo 23.- Corresponde a quienes integran el Sistema Municipal:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones;

- III. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- IV. Proponer asuntos a tratar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con quince días previos a la sesión;
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- VI. Participar y asistir en las Sesiones; y
- VII. Las demás atribuciones que se determinen Las demás que contemplen las Leyes en la materia.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de la Población del Municipio de Tenango del Valle, coordina, propone y da seguimiento a las políticas públicas y acciones en materia de población en el Municipio de Tenango del Valle, con base en el análisis de la dinámica demográfica y sus vínculos con el desarrollo social, económico y ambiental, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 25.- El COMUPO se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

El Consejo Municipal de la población del municipio de Tenango del Valle, está destinado a sesionar una ocasión por trimestre, cumpliendo con un total de 3 sesiones anuales.

Artículo 26.- Para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el o la Síndico (a) o la o el Regidor (a).
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente.
- IV. Los Vocales que serán los titulares de las siguientes áreas:
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b) Bienestar Social;

- c) Desarrollo Económico y Gobierno;
- d) Educación;
- e) Desarrollo Urbano;
- f) Salud;
- g) DIF Municipal;
- h) Del Campo y Ecología;
- i) Instituto Municipal de la Juventud;
- j) Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género;
- k) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto; correspondiendo el voto de calidad al presidente de la COMUPO.

La sustitución de los/as integrantes, deberá ser por toma de protesta en sesión de la COMUPO.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la COMUPO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Proyecto del Programa Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas en materia de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II. Desarrollar estrategias que respondan las necesidades de la población, orientadas a mejorar la a calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica, debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV. Coordinar la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;
- V. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VI. Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VII. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;

- VIII. Celebrar convenios de coordinación en materia de población con entidades estatales, con actores del sector privado y social que tengan injerencia en temas materia de población dentro de su territorio;
- IX. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- X. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- XI. Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios.
- XIII. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIV. Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XV. Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVI. Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;

CAPITULO SEGUNDO DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 28.- De las responsabilidades del equipo técnico:

- I. Proporcionar la atención de primer contacto a las mujeres que sufren algún tipo de violencia, para dar el acompañamiento y poder canalizarlas a las instituciones correspondientes;
- II. Brindar atención psicológica a las mujeres Tenanguenses;

- III. Brindar atención psicológica a los hijos de las mujeres en situaciones de violencia a partir de los 12 años.
- IV. Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos donde la prevención sea una acción;
- V. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VI. Dar seguimiento al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y distintos Géneros;
- VII. Dar el debido seguimiento y cumplimiento de las comisiones;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades de la certificación de Espacio Libre de Violencia de Género;
- IX. Impulsar y promover una cultura de Cero Tolerancia de Violencia, no al acoso sexual y no discriminación, así como contribuir a un ambiente de respeto;
- X. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres que se reporten en la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPITULO TERCERO DEL EQUIPO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 29.- De las responsabilidades del equipo de planeación y programación:

- I. Planear, coordinar y realizar talleres y conferencias con asociaciones civiles, instancias gubernamentales e instituciones educativas para fomentar una cultura de equidad de género mediante la igualdad entre mujeres y hombres, la no violencia y la no discriminación;

- II. Impulsar y fortalecer el empoderamiento, la autonomía emocional y económica de las mujeres; así como potencializar las capacidades de las usuarias y sus familias como mecanismos coadyuvantes para romper el círculo de la violencia y encontrar las alternativas de solución a su problemática;
- III. Elaborar y presentar informes permanentemente a la o el titular sobre las actividades realizadas;
- IV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; órgano oficial de difusión.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer e igualdad de género del Municipio de Tenango del Valle, México; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, para los efectos legales correspondientes.

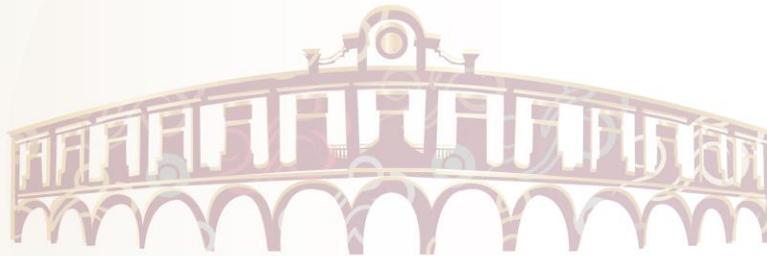
DADO QUE FUE APROBADA EN LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; POR EL .- C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO; LA ING. MARTHA KAREN JUÁREZ MORALES- SÍNDICA MUNICIPAL; EL C. JACOBO URRUTIA GÓMEZ.- PRIMER REGIDOR; LA C. MARIBEL ANTONIA REYNOSO DÍAZ.- SEGUNDA REGIDORA; EL LIC. ISRAEL SERRANO CASTAÑEDA.- TERCER REGIDOR; LA C. CINTHYA GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ.- CUARTA REGIDORA; EL C. AGUSTÍN PIÑA ISASSI.- QUINTO REGIDOR; EL L. A. ERICK DANIEL IBARRA MARTÍNEZ.- SEXTO REGIDOR Y LA C. ROSA PÉREZ VÁLDEZ.- SÉPTIMA REGIDORA.

(RÚBRICAS)



TENANGO DEL VALLE
2025-2027

HACIENDOSE QUE SE PÚBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)**

**LIC. OMAR MILLÁN DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)**

